

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2605/1972, de 26 de septiembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar hasta 30 000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Cazoña», de Santander, para construcción de una Facultad de Medicina, y a enajenar directamente los referidos terrenos a la Diputación Provincial.

Proyectada la construcción de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, cuya realización se acoge a las previsiones establecidas en el Tercer Plan de Desarrollo, la excelentísima Diputación Provincial ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda la ceda los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Cazoña».

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar la referida Facultad de Medicina, unidos a los ya destinados en este polígono para otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Cazoña» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por el Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y pueda llevar a cabo su enajenación directa a la excelentísima Diputación Provincial

de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Cazoña», propiedad del mismo, en Santander, capital, una superficie de hasta treinta mil metros cuadrados de terrenos, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de una Facultad de Medicina, así como a enajenar directamente tales terrenos a la excelentísima Diputación Provincial de Santander con la indicada finalidad.

Artículo segundo.—Se autoriza igualmente a la expresada Diputación para ceder posteriormente tales terrenos al Ministerio de Educación y Ciencia a los fines indicados, si a ello ha lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BADAJOS

En el procedimiento de esta Magistratura número 78/72, seguido sobre despido a instancia de Mariano Sánchez Santamaría contra Fernando Collante Romero de Tejada, se ha acordado por S. S.ª, a virtud de escrito presentado por el demandante solicitando el incidente de no readmisión, citar a don Fernando Collante Romero de Tejada, en ignorado paradero, de comparecencia ante esta Magistratura, calle Menacho, número 7, 3.º, para el día diecinueve de octubre próximo a las once treinta horas, con la prevención de que al mencionado acto habrá de comparecer con las pruebas de que intente valerse y que puedan practicarse en el momento, y con la advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por encontrarse el demandado en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se extiende el presente en la ciudad de Badajoz a 28 de agosto de 1972.—El Secretario.—6.031-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José Antonio García Aguilera Baza, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Alicante,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha, recaída en el procedimiento ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 527 de 1971 a instancia de «Finanzauto, S. A.», representado por el Procurador don Pedro Morales Zaragoza, contra don Carlos García Naya, en reclamación de 991.644 pesetas de principal y suma fijada para costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que luego se reseñarán con su correspondiente avalúo,

señalándose a tal fin el día 23 de noviembre próximo y hora de las doce treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.º No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta, lo que se hace constar a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

Bienes objeto de la subasta y su avalúo:

1.º Un televisor «General Eléctrica Española», modelo 522, de 18 lámparas. Valorado en 7.000 pesetas.

2.º Estabilizador para el indicado televisor, «Sentinet». Valorado en 500 pesetas.

3.º Tresillo «skay» color verde, con patas metálicas. Valorado en 1.000 pesetas.

4.º Cocina «Benavent», con cuatro hornillos, mixta, dos eléctricos y dos de gas, con horno. Valorado en 3.000 pesetas.

5.º Lavadora «Otsein», modelo esmeralda. Valorada en 1.500 pesetas.

6.º Armario ropero de cuatro puertas y dos cuerpos de madera. Valorado en 1.000 pesetas.

7.º Comodín madera nogal de un metro de alto por uno de ancho, con cuatro cajones. Valorado en 500 pesetas.

8.º Dos mesillas de noche con puerta y dos cajones y tapa de cristal. Valorado en 500 pesetas.

9.º Una lámpara de bronce eléctrica con cinco brazos. Valorada en 250 pesetas.

10. Mesa comedor de madera nogal con dos pies en imitación columnas. Valorada en 1.500 pesetas.

11. Un aparador a juego con la mesa anterior de 2,10 por 0,85, con cuatro cajones y cuatro puertas inferiores. Valorado en 2.550 pesetas.

12. Mueble estantería-bar de 1,75 de alto, con estantes y puerta de bar abatible, dos puertas y tres cajones. Valorado en 3.000 pesetas.

13. Seis sillas a juego con la mesa comedor, con respaldo de rejilla de madera y asiento tapizado en «skay». Valorado en 1.200 pesetas.

14. Una lámpara de fantasía dorada, con ocho brazos curvados y ocho bombillas sobre imitación cirios. Valorada en 500 pesetas.

15. Un cuadro de 1,65 por 0,80, que representa paisaje de bosque con río y firma Joseph Daudona. Valorado en 300 pesetas.

16. Una nevera eléctrica de compresión «Edesa», de General Eléctrica Company. Valorada en 2.000 pesetas.

17. Una estufa móvil sobre ruedas de gas butano, «Superser». Valorada en 1.500 pesetas.

18. Un automóvil turismo, «R-10», matrícula A-114.735. Valorado en 15.000 pesetas.

19. Un automóvil «Land-Rover», matrícula A-112.597. Valorado en 20.000 pesetas.

20. El derecho que le corresponda al demandado sobre una casa de campo sita en la playa denominada Santa Ana, del término de Denia, por compra constante en documento privado al vecino de Oliya don Vicente Andrés Navarro. Valorado en 1.500 pesetas.

21. El derecho que le corresponda al demandado sobre una rústica en término de Pego, partida Huerto, adquirida mediante documento privado a doña María Josefa Femenia Amorós. Valorada en pesetas 2.000.

22. El derecho que le pueda corresponder al demandado sobre un crédito que